

Iniciativas de la Sociedad Civil para la Transparencia en el Sector Judicial

© 2002 The Due Process of Law Foundation
ISBN 0-9674696-3-5

EL PODER JUDICIAL Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Transparencia judicial y políticas de comunicación en Chile

Miguel González Pino

Imagen pública del Poder Judicial

La imagen del Poder Judicial en Chile se encuentra en un muy alto grado de deterioro. Las encuestas de percepción muestran que los tribunales tienen muy baja confiabilidad en el público; los procesos judiciales se asocian a largos juicios, altos costos y pocos resultados. En materia penal, la puesta en marcha de la reforma al procedimiento penal ha sido precedida de una crítica pública que ha mostrado todos los graves defectos del actual sistema, sin destacar por otra parte la labor cumplida por los jueces, a pesar de esos defectos.

Los acontecimientos políticos de estos últimos años han contribuido a esta imagen negativa, puesto que por una parte, los tribunales fueron criticados por no investigar y castigar los atropellos a los derechos humanos, y por la otra, una vez que los tribunales comenzaron a investigar dichos atropellos, se han elevado fuertes críticas a la forma en que se han llevado a cabo estas investigaciones.

A lo anterior se han sumado publicaciones como *El Libro Negro de la Justicia Chilena*, no tanto por su contenido sino por el hecho de haber sido prohibido por los mismos tribunales, al igual que el libro *Impunidad Diplomática*, ambos escritos por periodistas, lo que motivó la solidaridad de dicho gremio y la enemistad de los medios de comunicación.

El mal manejo de las comunicaciones por parte de las autoridades judiciales contribuyó aún más a este sombrío panorama.

Sin embargo, y demostrando que en materia de comunicaciones valer más las imágenes que se forman en el público que las realidades, la sociedad ha confiado cada vez más asuntos al criterio de los tribunales, aumentando las materias que deben llegar hasta los estrados. Mención especial merece, por ejemplo, el recurso de protección de las garantías constitucionales, a través del cual se han entregado a conocimiento de la justicia temas económicos, ecológicos, morales, de convivencia entre propietarios, manejo de asociaciones gremiales, sumarios administrativos, etc.

El Poder Judicial se encuentra en una etapa de modernización. Se ha computarizado algunas de sus actividades, se ha puesto énfasis en la ética de sus integrantes, sancionando severamente las contravenciones, se ha reducido el promedio de edad de sus integrantes, se ha desarrollado una política de capacitación permanente a través de la Academia Judicial, y exceptuando las regiones más populosas del país, los procesos se

desarrollan en los tiempos normales que dispone la ley.

Pero todo eso no llega al público, sin una adecuada comunicación.

Una nueva política de comunicaciones

Para el diseño de una nueva política de comunicaciones para el Poder Judicial, se han tomado en cuenta diversos elementos que detallaremos a continuación: en primer lugar, el marco de valores o fines que la institución tiene conforme a su propia naturaleza; luego los principios constitucionales, complementados por los tratados internacionales, que rigen en materia de libertad de opinión y de información, y sus limitaciones; la legislación interna, especialmente respecto de las materias propias del quehacer judicial que presentan restricciones informativas. Para los aspectos administrativos, se buscó una estructura flexible, la de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que ha permitido que la Dirección de Comunicaciones comience a operar, sin necesidad de una ley que cree los cargos respectivos, lo que vendrá más adelante.

El marco valórico

A diferencia de un producto comercial, una institución como el Poder Judicial no puede construir de la nada una imagen que refleje lo que se quiere que la ciudadanía perciba, sino que es necesario atender a la naturaleza de la institución, los valores que deben presidir su acción y a partir de allí, establecer cómo llegar a mostrar al público la concreción de esos valores en el quehacer de la institución.

En el accionar de los tribunales los valores comprometidos en sus resoluciones son principalmente la justicia, la seguridad jurídica, el orden público, los derechos humanos, los que deben procurar alcanzar en un marco de independencia, transparencia, prudencia, eficacia y eficiencia. Evidentemente que cada uno de estos aspectos representa una meta a alcanzar, y más que eso, un camino a seguir mediante una práctica constante, lo que se logrará en cada caso en mayor o menor medida.

Para los efectos comunicacionales, es necesario tener presente en primer lugar cuáles son los logros alcanzados en relación a los valores enunciados; cuáles son aquellos en los que se quiere poner énfasis, y, una vez determinado lo anterior (que es materia de una política judicial y no comunicacional), teniendo presente que no todo se puede comunicar al mismo tiempo, elegir qué logros y qué aspiraciones se quieren mostrar a la ciudadanía.

No se puede pretender mostrar, por ejemplo, al mismo tiempo una imagen de eficiencia, de independencia y de transparencia. Es preferible poner el acento en la transparencia, y que sea el público el que advierta las mejoras en la eficiencia, y procurar que la independencia se proyecte en el actuar de largo plazo.

Una política de comunicaciones requiere, en consecuencia, de una reflexión previa que permita diseñar su desarrollo y al mismo tiempo medir sus logros.

El marco jurídico internacional y constitucional

Para los efectos de la política de comunicaciones, es necesario tener presente el marco jurídico que rige, por una parte, las libertades de opinión y de información, y por otra, las garantías constitucionales

relacionadas con los procesos judiciales, que puedan incidir en los aspectos comunicacionales.

La libertad de opinión y el derecho a la información se encuentran consagrados a nivel constitucional en el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política de 1980, que dice en su parte pertinente:

Art. 19. La Constitución asegura a todas las personas:

12°: La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

El Poder Judicial cuenta entonces, con el derecho a la libertad de opinión y de información, el derecho a rectificación, y la posibilidad de desarrollar medios propios de comunicación, todo lo anterior estrictamente en el marco de sus actividades propias.

Como derecho que debe ejercerse en sociedad, y en armonía con otros de igual o superior importancia, las libertades de opinión e información tienen límites establecidos en la propia Constitución. Desde el punto de vista teórico, existen tres derechos, también reconocidos por la Constitución, que prevalecen de manera prácticamente absoluta sobre las libertades de opinión y de información: el derecho a la vida, el derecho a la intimidad (que es el núcleo del derecho a la vida privada) y el derecho al honor.²

Excepciones a la libertad de informar en la Constitución

En el lado contrario a la libertad de informar se encuentran el secreto, la reserva, la censura y la prohibición de informar. La Constitución Política de 1980 no establece reglas generales en materia de secreto o reserva, pero contempla algunas situaciones en las cuales se establece expresamente.: En relación con la actividad de comunicaciones vinculada al Poder Judicial, se destacan las siguientes:

Garantía de libertad para efectuar elecciones, generales o especiales, sin la presión que significa el exponer públicamente su votación

En el artículo 15 se establece la regla general que consagra uno de los tres requisitos que debe reunir el voto popular en una sociedad democrática, esto es, ser libre, secreto e informado. Señala dicho artículo que en las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.

También se ha establecido una norma similar, en dos casos en que los ministros de la Corte Suprema deben votar para elegir a determinadas personas. Se trata, en el artículo 81, letra (a), de la designación de tres ministros de la Corte Suprema para integrar el Tribunal Constitucional, los cuales deben ser elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas. En el artículo 84 se reglamenta la designación de tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema para integrar el Tribunal Calificador de Elecciones, los cuales serán elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros.

Obligación de mantener acuerdos como reservados si así se determina por razones de seguridad nacional u orden público

El Consejo de Seguridad Nacional es un organismo de rango constitucional integrado por el Presidente de la República, los Presidentes del Senado y de la Corte Suprema, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros y el Contralor General de la República. Una de sus funciones (artículo 96) es

b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional o a Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia que, a su juicio, atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

Al terminar la enumeración establece que los acuerdos u opiniones a que se refiere la letra b) serán públicos o reservados, según lo determine para cada caso particular el Consejo.

Protección de la garantía constitucional de inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas

El artículo 19, N° 5, de la Constitución establece una especie de obligación de respetar el secreto o la reserva de los contenidos de las comunicaciones y documentos privados, los cuales sólo pueden "interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley". (Uno de los cuales es, por ejemplo, el que establece la Ley de Seguridad del Estado para la comunicación telegráfica.)

Esta no es propiamente una obligación de secreto, excepcional respecto de la libertad de información, sino que es una manifestación de otro derecho, el de la protección a la vida privada.

Restricción a la libertad de información durante los estados de excepción constitucional

Al reglamentar los estados de excepción constitucional, la Constitución permite que sean suspendidos o restringidos algunos derechos, entre los que se cuenta la libertad de información. Dentro de estas restricciones, el artículo 41, N° 1, dispone que:

Por la declaración del estado de asamblea, el Presidente de la República queda facultado para suspender o restringir... la libertad de información y de opinión... . Podrá, también,... imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones....

Esto puede significar en la práctica establecer determinadas áreas de información, o noticias específicas, que pasan a tener el carácter de secretas o reservadas.

Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República "Podrá... restringir el ejercicio de las libertades de información y de opinión" (artículo 41, N° 2).

Por la declaración del estado de catástrofe el Presidente de la República "podrá restringir las libertades de información y de opinión..." (artículo 41, N° 5).

En todo caso, las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados (artículo 41, N° 7).

Los tratados internacionales

El artículo 5°, inciso 2°, de la Constitución extiende el deber de respetar los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, no sólo a aquellos expresamente enumerados en la Constitución, sino a aquellos garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

De allí que, como normas complementarias en materia de derecho a la información, debemos tener en cuenta aquellas contenidas en los tratados internacionales que se refieren a estos derechos esenciales y que cumplen con el requisito de vigencia.

El artículo 19, N° 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el señala que

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Una norma similar, en los mismos términos, se encuentra en el artículo 13, N° 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):

Artículo 13: Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Excepciones contenidas en los tratados internacionales

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 14 de este tratado se refiere a las garantías que deben proteger a las personas ante la justicia, especialmente en el ámbito penal. En su N° 1, establece como regla general que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Es decir, no sólo establece el derecho a que un tribunal escuche sus planteamientos, sino que esto debe ser en forma pública. Sin embargo, a continuación señala que la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios, en las siguientes situaciones:

Por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia.

Además de este derecho a la audiencia pública, se establece en el mismo número el principio general de que toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, aunque también podrá mantenerse en forma reservada:

- En los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario,
- en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales, o
- en las actuaciones referentes a la tutela de menores.

Como ya vimos, el artículo 19 de este pacto consagra el principio general de la libertad de opinión y de información en sus dos primeros números.

Señala a continuación, en el N° 3, que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a restricciones, las cuales deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás,
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Este tratado establece, en forma más o menos similar, las mismas garantías contenidas en el tratado señalado precedentemente. Así, en su artículo 8, denominado Garantías Judiciales, contempla en el N° 5 la norma general en el sentido de que "el proceso penal debe ser público", pero a continuación señala que lo anterior se aplica "salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia". Es decir, la garantía de publicidad es más restringida (sólo se refiere al proceso penal) pero la excepción es más genérica.

En el artículo 13 se contempla la garantía general de libertad de pensamiento y expresión, y luego de definir el contenido de este derecho, no establece más restricciones que pudieran llevar al establecimiento de secretos o reservas, salvo la censura previa para los espectáculos públicos, pero no para prohibirlos sino para regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y de la adolescencia.

El marco jurídico nacional

La publicidad y el secreto en materia judicial es un tema que se encuentra en permanente conflicto, por la necesidad que tienen, por una parte, los tribunales de cumplir con las disposiciones legales que contemplan la reserva de determinadas actuaciones, y las prohibiciones a las que están sometidos jueces, funcionarios y auxiliares de la justicia, y por otra, la necesidad de los periodistas de satisfacer el interés público.

Las reglas más importantes están contenidas en los Códigos Orgánico de Tribunales (C.O.T.), de Procedimiento Civil (C.P.C.), de Procedimiento Penal (C.P.P., que contiene el procedimiento antiguo, vigente en algunas regiones), Código Procesal Penal (procedimiento reformado, con vigencia territorial paulatina hasta el 2004) y otras leyes especiales que se indicarán.

Regla general: publicidad de los actos judiciales

La regla general en materia judicial, que no siempre coincide con la realidad en el actuar de los tribunales, es la publicidad de los actos judiciales. Lo anterior concuerda con los tratados internacionales que se refieren a las garantías procesales, examinados anteriormente.

Así lo establece el artículo 9 del Código Orgánico de Tribunales: "Los actos de los tribunales son públicos, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley".

Estas excepciones están establecidas, en algunos casos, para determinados tipos de actuaciones (por ejemplo, el sumario penal), o para determinados funcionarios, como los jueces, o pueden ser decretadas en determinadas circunstancias (cuando lo pide un testigo en materia penal).

Ante las Cortes de Apelaciones, las audiencias para escuchar los alegatos de los abogados son públicas (artículo 223 del C.P.C.).

La persona llamada a proporcionar informaciones en los tribunales es el secretario. Es una de las obligaciones de los secretarios de las cortes y juzgados el dar conocimiento a cualquier persona que lo solicitare de los procesos que tengan archivados en sus oficinas, y de todos los actos emanados de la corte o juzgado, salvo los casos en que el procedimiento deba ser secreto en virtud de una disposición expresa de la ley (artículo 380, C.O.T.).

El secreto en el proceso criminal antiguo (parcialmente vigente)

En el actual procedimiento penal chileno, que está siendo reemplazado por etapas en el país por el nuevo procedimiento penal, se distinguen dos partes: el sumario, etapa de investigación, y el plenario, etapa de acusación, defensa y pruebas, que culminan en la sentencia. Este procedimiento se mantendrá en vigencia en algunas regiones de Chile hasta el 2004 y luego sólo para los procesos iniciados antes de esa fecha, hasta su término.

La regla general, en el procedimiento ordinario por crimen o simple delito, es que el sumario es secreto, y el plenario es público. De acuerdo al artículo 78 del C.P.P., las actuaciones del sumario son secretas, salvo las excepciones establecidas en la ley. Esta obligación de secreto no rige sólo para las partes y funcionarios que intervienen en el juicio, sino que para todas las personas. Se refuerza este secreto con otras disposiciones, tales como el artículo 205 del C.P.P., el cual dispone que los testigos, salvo los casos exceptuados por la ley, serán examinados (en el sumario) separada y secretamente por el juez en presencia del secretario.

La etapa del plenario en cambio, es pública, como lo señala el artículo 454 del C.P.P.: "las diferentes actuaciones de prueba se practicarán en audiencia pública, excepto cuando la publicidad fuere peligrosa para las buenas costumbres; lo cual declarará en auto especial el juez de la causa".

En cambio en los juicios en que se ejercita la acción penal privada por crimen o simple delito, como en los de injurias y calumnias, el artículo 580 del C.P.P. establece que las actuaciones del sumario serán públicas, salvo que por motivos fundados, el juez ordene lo contrario.

Legislación especial en materia penal

Delitos sexuales

En una reciente ley que modificó el Código Penal en materia de violación y otros delitos sexuales, también se establecieron prohibiciones específicas. En este tipo de delitos, "la identidad de la víctima se mantendrá en estricta reserva respecto a terceros ajenos al proceso".

Esta reserva debe ser decretada por el juez, y se mantiene aún después que el proceso esté terminado. El que la infringe será sancionado en la forma establecida para el caso de la reserva de testigos".

El "lavado de dinero"

Tratándose de la investigación preliminar que realiza el Consejo de Defensa del Estado, en relación con el tráfico de drogas y el "lavado de dinero", se establece una prohibición especial. El artículo 17 de la Ley N° 19.366 dispone que "la investigación preliminar a que se refiere esta ley será secreta".

El Consejo puede disponer la realización de diligencias previas, que deben ser autorizadas previamente por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, sin intervención de terceros. Tanto este trámite como su apelación ante la Sala de Cuenta de la misma Corte, se tramitarán en forma secreta.

El procesado por los delitos señalados en esta ley puede acogerse a la posibilidad de que se declare su "cooperación eficaz" en la investigación, prestando declaraciones y proporcionando antecedentes. Tales declaraciones y antecedentes tendrán carácter secreto desde que se den o entreguen a la autoridad o funcionarios a que se refiere el inciso 1° de este artículo (artículo 33).

Información sobre condenas

Aunque las sentencias judiciales son públicas, no sucede lo mismo con los datos de las resoluciones condenatorias, que se anotan en un registro especial, una vez que el proceso se encuentra terminado. De acuerdo con las disposiciones legales respectivas, nadie tiene derecho a solicitar la exhibición de los datos que se anotan en el Registro General de Condenas (artículo 6, Decreto Ley N° 645 de 1925). Es decir, la sentencia sigue siendo pública, pero el registro donde se anotan en forma ordenada los datos de quienes han sido condenados por los tribunales es de uso limitado.

La Ley sobre Arrepentimiento Eficaz

Esta ley favorece con rebaja de penas a quienes hayan cometido delitos contemplados en la Ley sobre Conductas Terroristas (Ley N° 18.314) y entreguen información o ayuden a desarticular o impedir la continuación de acciones terroristas. Señala en su artículo 3 que las declaraciones y antecedentes que proporcione el arrepentido tendrán carácter secreto desde que se presten o proporcionen al tribunal, el cual deberá formar cuaderno especial y separado con todo ello. Agrega en su artículo 5 que podrá autorizar al arrepentido para usar otro nombre y para otorgar nuevos documentos de identidad a éste, a su cónyuge y otros parientes. Ordena a la Dirección General del Registro Civil e Identificación adoptar todos los resguardos necesarios para asegurar el carácter de secreto de estas medidas. Las resoluciones del juez en este caso se estamparán en un libro especial, de carácter secreto, que guardará el Secretario del Tribunal.

El secreto en el proceso civil

En materia civil, se contempla en el artículo 756 del C. P. C. la posibilidad de que el juez disponga que el proceso se mantenga reservado en los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio, si lo estima conveniente.

El artículo 197 del Código Civil, al referirse a la demanda de investigación de paternidad o maternidad, establece que el proceso tendrá el carácter de secreto hasta que se dicte sentencia de término, y sólo tendrán acceso a él las partes y sus apoderados judiciales.

El artículo 28 de la Ley sobre Adopción de Menores señala que todas las tramitaciones tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción serán reservadas, salvo que los interesados en su solicitud de adopción hayan requerido lo contrario.

Prohibiciones personales y sanciones

Los jueces y funcionarios judiciales tienen algunas limitaciones en materia informativa que deben respetar. Así, los jueces deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente su juicio respecto de los

negocios que por la ley son llamados a fallar (artículo 320, C.O.T.). Esta norma se complementa con varias instrucciones de la Corte Suprema, dirigidas a todos los magistrados, en que les prohíben expresamente conceder entrevistas a la prensa.

Se prohíbe a todos los funcionarios judiciales publicar, sin autorización del Presidente de la Corte Suprema, escritos en defensa de su conducta oficial o atacar en cualquier forma la de otros jueces o magistrados. Esta prohibición se extiende a todos los magistrados, auxiliares de la administración de justicia y funcionarios de secretaría (artículos 323, 482 y 503 C.O.T.).

Se prohíbe a los relatores dar a conocer acuerdos o sentencias del tribunal antes de estar firmados y publicados (artículo 375 C.O.T.).

Los funcionarios policiales también tienen una prohibición expresa. El artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal prohíbe a todo funcionario de la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y Gendarmería de Chile, dar informaciones sobre los resultados de las pesquisas que practiquen y de las órdenes que deban cumplir.

Dentro de las conductas delictuales que se conocen genéricamente como "prevaricación", el artículo 224 del Código Penal sanciona a los miembros de los tribunales de justicia "cuando revelen los secretos del juicio...a cualquiera de las partes interesadas en él, en perjuicio de la contraria".

Protección a testigos

De acuerdo con el artículo 189 del Código de Procedimiento Penal, todo testigo consignado en el parte policial, o que se presente voluntariamente a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones, o al tribunal, podrá requerir de éstos la reserva de su identidad respecto de terceros. Las autoridades referidas deberán dar a conocer este derecho al testigo y dejar constancia escrita de su decisión, quedando de inmediato afectas a la prohibición que se establece en el inciso siguiente del mismo artículo. Si el testigo hiciere uso de este derecho, queda prohibida la divulgación, en cualquier forma, de su identidad o de antecedentes que conduzcan a ella. Sin embargo, esta limitación no es automática, ya que la ley establece que el tribunal deberá decretar esta prohibición. Esta prohibición regirá hasta el término del secreto del sumario.

Normas sobre el nuevo procedimiento penal

El nuevo procedimiento penal, que comenzó a regir en varias regiones de Chile, y que gradualmente se extenderá al resto del país, señala que en la etapa de investigación de los delitos, las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento (artículo 182, Código Procesal Penal). También establece que los funcionarios policiales no podrán informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de detenidos, imputados, víctimas, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible (artículo 92).

Sin embargo, en la etapa del juicio oral, la regla general es que la audiencia del juicio oral será pública, salvo las excepciones que allí se establecen (artículo 289).

La Dirección de Comunicaciones

La Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile se puso en marcha definitiva el primero de febrero del año 2002, como una acción concreta de este poder del Estado para lograr un mayor acercamiento

hacia la comunidad y fortalecer la transparencia de su actuar.

Sus áreas de trabajo principales y las acciones emprendidas en cada una de ellas se pueden sintetizar de la siguiente manera.

Área de comunicación interna

Previamente, para comprender mejor el tema, debemos señalar que el Poder Judicial en Chile está organizado en: Corte Suprema, Cortes de Apelaciones y tribunales de primera instancia. Dentro de estos últimos, se encuentran los tribunales del nuevo procedimiento penal (tribunal de garantías y tribunal de juicio oral), los de jurisdicción civil, juzgados laborales y juzgados de menores. La administración de bienes y recursos está a cargo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, que depende de la Corte Suprema y está organizada con oficinas regionales.

Se ha detectado una gran falta de canales de comunicación informal y rápida al interior del Poder Judicial, que se presenta incluso a nivel de la Corte Suprema, y con mayor intensidad respecto de los demás tribunales. Para solucionar este problema se pretenden crear distintos tipos de medios internos de comunicación, a través de boletines escritos (el primero de los cuales circulará entre los ministros de la Corte Suprema con informaciones de la Dirección de Comunicaciones), de correo electrónico y de la página web www.poderjudicial.cl. Esta última, si bien está destinada al público en general, puede servir también de canal informativo interno.

Por otra parte, es necesario establecer un mecanismo de recolección de información a nivel interno, que servirá de base a la posterior difusión de dichas informaciones tanto interna como externamente. Para ello se han comenzado a detectar los puntos en los que se produce información (secretarías, relatores de los tribunales colegiados, etc.) y se ha comenzado una labor de preparación de los funcionarios para que detecten aquellas acciones que puedan tener interés informativo y las informen a la Dirección de Comunicaciones, sin perjuicio de la labor de investigación periodística que esta Dirección realiza.

A futuro se propondrá la creación de instancias de reunión (seminarios, conferencias) que además de cumplir una función educativa o coordinadora, sean también momentos de comunicación y de intercambio.

Comunicación externa institucional

Existe una cantidad importante de instituciones que se relacionan con el que hacer del Poder Judicial, y con las cuales también se mantiene normalmente sólo un contacto de tipo formal.

Es necesario desarrollar y mantener vínculos con las demás instituciones o poderes del Estado, como el Poder Ejecutivo y el Parlamento, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República, el Tribunal Calificador de Elecciones, etc., que vayan más allá del contacto protocolar, y que permitan una mayor coordinación en el funcionamiento y evaluación del sistema democrático.

Enseguida, existen organismos o instituciones que están directamente vinculadas con las acciones judiciales, consideradas auxiliares de la administración de justicia, tales como el Ministerio Público (Fiscalías), la Defensoría Pública, Gendarmería de Chile (sistema penitenciario), Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Instituto Médico Legal, Servicio Nacional de Menores, Corporaciones de Asistencia Judicial, etc. Con estas instituciones la vinculación debe ser más estrecha, pero a la vez debe funcionar en base a una política previamente definida de relaciones.

En tercer término, encontramos las agrupaciones gremiales y las instituciones docentes relacionadas con el ámbito judicial: asociaciones de magistrados, de empleados judiciales, Colegio de Abogados, escuelas de derecho de las universidades, Instituto de Estudios Judiciales, Instituto de Ciencias Penales y otros que pueden ser una importante ayuda en el desarrollo de una política de comunicaciones hacia la comunidad, pero que requieren previamente de una vinculación franca y fluida con las autoridades judiciales.

Un proyecto específico que debemos mencionar es el que se pretende desarrollar con las municipalidades a lo largo de todo el país, y que consiste en acercar a los jueces a la comunidad a través de acciones directas planificadas en conjunto con los alcaldes y consejos municipales, y que permitan que la comunidad conozca a los magistrados, puedan plantearse directamente los problemas que presenta la relación de las personas con la administración práctica de la justicia, lograr un mejor entendimiento de la labor judicial, establecer canales expeditos para la solución de problemas y efectuar una labor educativa permanente.

Área de medios de comunicación

Se están desarrollando varias líneas de trabajo respecto de los medios de comunicación.

Información sobre medios

La Dirección de Comunicaciones debe mantener un registro actualizado de los medios de comunicación social que publican noticias del ámbito judicial, sus datos principales, nombre de sus directores, y un listado de los periodistas que trabajan en el área judicial. Junto con ellos se desarrollan contactos con los medios en varios niveles: el Presidente de la Corte Suprema ha iniciado una serie de reuniones con los directores de los medios de comunicación organizados a través de las asociaciones gremiales que forman la Federación de Medios de Comunicación; el Director de Comunicaciones ha establecido contactos directos con los directores ejecutivos, editores generales o sus equivalentes, es decir, los que tienen el mando ejecutivo en materia informativa, y la Dirección mantiene también un contacto permanente con los periodistas acreditados en el Palacio de los Tribunales. En estas reuniones se ha explicado la nueva política de comunicaciones, la apertura de la información judicial, y se les ha pedido a los medios que tengan en cuenta que el Poder Judicial también quiere hacer oír su voz cuando surgen problemas que lo involucran.

Sala de prensa

Una atención especial reciben los periodistas que trabajan en el Palacio de los Tribunales, los cuales tienen desde hace varios años una pequeña oficina, y se encuentran organizados en una agrupación. Lo anterior no significa exclusividad, sino un contacto directo y la entrega inmediata de comunicados de prensa, invitación a las actividades públicas de la Corte y del Presidente, así como facilitar el contacto con los Ministros de la Corte cuando lo piden en forma colectiva.

Una política similar está implementando la Corte de Apelaciones de Santiago, en la cual su Presidente recibe a los periodistas todos los días lunes después de la reunión del Pleno de Ministros, para informar sobre los acuerdos más importantes y recibir las preguntas de la prensa.

Se pretende habilitar, en forma conjunta entre la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones de Santiago, una sala de prensa, para efectuar entrevistas de televisión o radio y conferencias de prensa. Asimismo, se están realizando conversaciones con los canales de televisión, que normalmente instalan sus equipos móviles en las afueras del Palacio, para

que instalen fibra óptica dentro del edificio, eliminando el uso de esos equipos.

Agenda del Presidente

La Dirección de Comunicaciones está al tanto permanentemente de la agenda de trabajo del Presidente de la Corte Suprema, a fin de determinar los temas que requieren la presencia de fotógrafo o periodista de la Dirección, para que luego aparezca en la página web, y aquellos que puedan ser de interés para la prensa.

En este último caso, se coordina con el gabinete del Presidente la forma y oportunidad en que la prensa pueda acceder a la actividad programada, y al mismo tiempo se elabora una pauta para la prensa, que se coloca en la oficina de la agrupación de periodistas, y tratándose de actividades más relevantes, se difunde a través de las pautas de noticias de las agencias informativas nacionales.

Cuando es necesario entregar una información oficial, la Dirección de Comunicaciones elabora comunicados de prensa, los cuales son entregados a los periodistas y publicados en la página web.

Política de aclaraciones

Una labor importante que ya se ha comenzado a desarrollar consiste en enviar a la prensa aclaraciones o comentarios respecto de informaciones, cartas al director u opiniones que, a juicio de algún magistrado que se acerque a la oficina, o de la propia Dirección, refieran hechos que no son efectivos.

En este punto es necesario tener presente que la presencia de aclaraciones o rectificaciones en los medios debe ser moderada, principalmente porque el exceso de aclaraciones genera una imagen de una institución a la defensiva, y esa es una imagen de inmovilismo, y en segundo término porque en los medios la continua publicación de rectificaciones provoca una reacción negativa.

La presencia en los medios debe ser positiva: lo que se está haciendo, en la parte noticiosa, y la presencia de personas que opinen destacando puntos positivos (que no necesariamente deben ser miembros del Poder Judicial, y en lo posible no debe ser el Director de Comunicaciones).

Voceros regionales

Para las demás regiones, se está implementando un sistema de voceros, que consiste en que la Corte de Apelaciones respectiva designe de entre los ministros, relatores o secretarios, a una persona que tenga aptitudes e interés para hacer de nexo con la prensa regional, difundir informaciones, preparar conferencias de prensa y en general mantener los vínculos con los medios de comunicación, asesorados por la Dirección de Comunicaciones. Especial relevancia se pondrá en la información periódica a los medios respecto de la puesta en marcha, avance y evaluación de la reforma procesal penal en cada región. Los voceros deben enviar además a la Dirección de Comunicaciones informaciones relevantes de su zona para ser difundidas a nivel de la prensa nacional o en la página web.

En esta línea de actividades se cuenta además con la colaboración de los administradores zonales de la Corporación Administrativa, quienes se están encargando ya de recopilar informaciones de prensa de sus regiones que sea de interés para esta Dirección, así como de elaborar listados de medios y periodistas, y están atentos a proporcionar el apoyo necesario para realizar reuniones de prensa, desayunos o conferencias.

El Director de Comunicaciones iniciará una ronda de visitas a las Cortes para implementar este sistema de comunicaciones. Se solicitará además a los señores ministros visitadores, que en sus visitas a regiones procuren establecer comunicación con los medios regionales, contando con la asesoría de nuestra oficina y de los voceros regionales o los administradores de la respectiva zona.

Visitas en tribunales

Cuando se producen visitas de personas que puedan tener interés informativo (autoridades, directivos de organizaciones, personajes noticiosamente relevantes), la Dirección de Comunicaciones se contacta previamente con ellos o sus encargados de prensa, a fin de ofrecerles la coordinación de las entrevistas de prensa que deseen dar al terminar su actividad, o que hayan pedido los periodistas. En caso de aceptarse, se fija el momento y el lugar de la entrevista y se coordina con la prensa. En caso negativo, y si lo requieren, se le facilita la salida del recinto sin formular declaraciones.

Canales propios de información

De acuerdo a las necesidades, se pretende establecer distintos sistemas de información directa a la comunidad. En principio se contemplan cartillas informativas, boletines u otros medios escritos de circulación restringida, y especialmente la página web.

La página web www.poderjudicial.cl contiene información básica permanente sobre el Poder Judicial: a través de un mapa interactivo se accede al nombre y dirección de todos los juzgados del país, con los datos básicos del juez, secretario, dirección, teléfono, fax, mail, cuenta corriente para depósitos judiciales, etc.

Se está implementando, en la medida que se extiende la red computacional en línea, la información sobre avance de procesos judiciales, tablas (programas de audiencias) de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema, y sentencias judiciales.

También la página web ofrece informaciones generales y permanentes sobre diversos aspectos del Poder Judicial, y especialmente noticias diarias sobre actividades judiciales, elaboradas por la Dirección de Comunicaciones. En una primera etapa las noticias se refieren especialmente a la actividad de la Corte Suprema, pero la cobertura se ampliará en la medida que los voceros regionales comiencen a enviar informaciones.

En una siguiente etapa, las páginas web incluirán opiniones de magistrados, comentarios de la propia Dirección, y recortes de prensa de interés judicial.

En la misma página existe un enlace que permite enviar mail al Poder Judicial a quien lo desee. Estos correos son recibidos en la secretaría de la Corte Suprema, y de ahí son derivados a la sección que corresponda, o a la Dirección de Comunicaciones, a fin de darles respuesta.

Presencia en la comunidad

La política de comunicaciones del Poder Judicial contempla promover (respetando su independencia) la presencia de los magistrados en la comunidad, asistiendo a actos públicos, estableciendo audiencias para escuchar a las personas, y si es posible, asistiendo a reuniones vecinales, de establecimientos educacionales u organizaciones no gubernamentales, a fin de que la ciudadanía los conozca y al mismo tiempo puedan hacer una labor de enseñanza y escuchar los problemas de la comunidad.

Es importante destacar que la sola puesta en marcha de la Dirección de Comunicaciones y la difusión entre los magistrados de sus objetivos ha incentivado la implementación por parte de éstos de acciones de comunicación, tales como exposiciones, reuniones con la comunidad, conferencias explicativas a través de reuniones en los municipios, etc., acciones que antes no se realizaban por temor a ser reprendidos por los superiores, en atención a la política de cierre hacia la comunidad que existía al interior del Poder Judicial. De esta manera, se multiplica el que hacer comunicacional sin necesidad de contar con mayores recursos o elementos en la Dirección de Comunicaciones.

La apertura a la comunidad se concretará, además, con la integración del Palacio de los Tribunales a los circuitos turísticos, para lo cual se ha integrado al "Día del Patrimonio Nacional", que consiste en abrir sus dependencias un día domingo para mostrarlas al público, contando para ello con guías arquitectónicos especializados y miembros del Poder Judicial para actuar como guías.

Área de capacitación

En materia de capacitación, es necesario desarrollar dos líneas principales: la preparación de los magistrados para enfrentarse a los medios de comunicación, y la de los periodistas para abordar en mejor forma el trabajo judicial.

El Poder Judicial cuenta con una Academia Judicial, que imparte los cursos básicos que habilitan a quienes deseen ingresar a la judicatura, y los cursos de perfeccionamiento obligatorios a los que deben asistir todos los magistrados y empleados judiciales cada año. Dentro de estos últimos, los jueces y miembros del escalafón superior (ministros, fiscales, relatores, secretarios) pueden elegir diversos temas, entre los cuales se encuentra el curso denominado "Justicia y Medios de Comunicación Social". Se trata de un taller de tres días, en que se analiza en primer término la relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación social, y se enseñan destrezas mínimas en materia de comunicación y presencia en los medios. Debido al interés despertado entre los asistentes a este curso, a partir de este año se ofrece un segundo nivel, en el que se pone más énfasis en los talleres y en el conocimiento directo de los medios y periodistas.

Esta actividad sólo llega a un número limitado de magistrados, por lo que se hace necesario aumentar su cobertura, ofreciendo más cursos, y a futuro, integrando estas materias en el currículo básico de los aspirantes al Poder Judicial. Es necesario además ofrecer una capacitación más especializada, por ejemplo, para ministros de Cortes de Apelaciones o administradores de tribunales penales.

Respecto de los periodistas, se contempla capacitar en forma especial a quienes trabajan permanentemente en el ámbito judicial, y ofrecer una capacitación abierta a través de convenios con el Colegio de Periodistas y sus agrupaciones regionales. Para ello se cuenta con la colaboración del Instituto de Estudios Judiciales, organismo independiente, formado mayoritariamente por jueces, que ha ofrecido su colaboración.

Conclusión

La Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial es una experiencia inédita en el ámbito judicial de Chile y también en América Latina. Como tal debe superar todavía muchos obstáculos, el más importante de los cuales es eliminar desconfianzas, que existen entre los diversos actores del proceso comunicacional, en especial de los magistrados respecto de los medios de comunicación y viceversa, y de los magistrados de los tribunales inferiores respecto de la realidad de esta apertura comunicacional por parte de la Corte Suprema.

En definitiva, es una tarea de largo plazo, puesto que se trata de cambiar una cultura del secreto y la reserva por una cultura de la transparencia, pero obedece a una necesidad ineludible, por lo que en definitiva se transforma en un elemento sustancial en la modernización del Poder Judicial, y un requisito indispensable para el funcionamiento de un estado democrático.

¹ Director de Comunicaciones del Poder Judicial de Chile.

² La fundamentación de esta prevalencia puede verse en "Información y Derecho", José María Desantes, Escuela de Periodismo P.U.C.Ch, 1990, pág. 24.

³ Citado de "Secretos, Reservas y Prohibiciones Informativas en la Legislación Chilena", Centro de Estudios Mediales, Universidad Diego Portales, Santiago, 2000.